

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con la ley 1322 de 2022, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo, lo siguiente:

1. Alléguese poder para adelantar la presente acción otorgado en debida forma: i) bien sea conforme el art. 5 de la ley 1322 de 2022, esto es, uno conferido mediante **mensaje de datos** y en el que se indique expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada actora, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados; o ii) uno emitido bajo los preceptos del art. 74 del C.G.P.

Téngase en cuenta que el aportado no cuenta con presentación personal y tampoco se acredita que haya sido conferido mediante mensaje de datos, desde la dirección de correo electrónico inscrita en el registro mercantil, para recibir notificaciones judiciales de la parte demandante, pues no se aportó prueba alguna al respecto.

2. Acredítese la inscripción del correo electrónico de la apoderada actora ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA) (Numeral 15, Art. 28 de la Ley 1123 de 2007 y art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567), aportado la constancia correspondiente.

3. Alléguese copia de la "*solicitud de afiliación como cliente No. 000071*" que se mencionó como anexo, a efectos de acreditar lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (Ley 2213 de 2022), en tanto la misma no fue aportada.

4. Indíquese la cuantía del asunto, conforme lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 82 del C. G. del P, en concordancia con el artículo 26 ibidem, señalando expresamente a cuánto asciende el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda.

Preséntese la subsanación al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

K.A.

2022-000618